

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y
AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, **lunes, 16 de septiembre de 2024**

RES. EX. N° **02089/2024**

VISTO: La solicitud presentada por el por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Recolectores de Orilla, Pequeños Acuicultores y Ramos Similares Viento Sur, mediante correo electrónico de fecha 10 de junio de 2024, contenida en el expediente N° 6.923; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.P.) N° 1.070, de 30 de agosto de 2024, al que se adjunta el Informe Técnico AMERB N° 011/2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el D.E. N° 677 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas N° 1.135 de 2008, N° 1.891 de 2009, N° 1.979 de 2010, N° 2.115 de 2011, N° 235 de 2012, N° 135 de 2013, N° 2.442 de 2014, N° 2.646 de 2015, N° 2.739 de 2016, N° 2.927 de 2017, N° 3.264 de 2018, N° 2.159 y N° 2.630 de 2019, N° 1.612 de 2020, N° E-2021-426 de 2021, N° E-2022-508 de 2022 y N° 1.916 de 2024, de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 21 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Recolectores de Orilla, Pequeños Acuicultores y Ramos Similares Viento Sur, mediante ingreso citado en visto, ha solicitado autorización para la realización de actividades de repoblamiento en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Punta Locos-Punta Olleta, Región de Los Lagos*.
- 2.- Que, mediante el Memorándum (D.P.) N° 1.070/2024, citado en Visto, al que se adjunta el Informe Técnico AMERB N° 011/2024, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda acceder a la solicitud presentada por la organización.

3.- Que, asimismo, requiere incorporar como especie principal el recurso loco *Concholepas concholepas*, por lo que solicita modificar la Resolución Exenta N° 1.891 de 2009, de este origen, modificada por las resoluciones exentas N° 1.979 de 2010, N° 2.739 de 2016 y N° 2.630 de 2019 que aprobó proyecto de manejo y explotación del área.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1.891 de 2009, de este origen, modificada por las resoluciones exentas N° 1.979 de 2010, N° 2.739 de 2016 y N° 2.630 de 2019, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación para el área de manejo denominada *Punta Locos-Punta Olleta, Región de Los Lagos*, individualizada en el artículo 1° numeral 20.- del Decreto Exento N° 677 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

“3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) erizo *Loxechinus albus* y b) loco *Concholepas concholepas*.”.

2.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Recolectores de Orilla, Pequeños Acuicultores y Ramos Similares Viento Sur, R.U.T. N° 65.791.760-5, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 705, de fecha 27 de junio de 2007, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones jose.villarroelchiguay@gmail.com, para efectuar actividades de repoblamiento de los recursos erizo rojo *Loxechinus albus* y loco *Concholepas concholepas* en el área de manejo denominada *Punta Locos-Punta Olleta, Región de Los Lagos*, ya individualizada, según los recursos, cantidades y procedencias que se detallan a continuación:

a) 40.000 kilogramos del recurso erizo rojo *Loxechinus albus*, procedentes de cuotas autorizadas y vigentes de sectores en régimen AMERB ubicados entre las regiones de La Araucanía y Los Lagos, ambas inclusive, previamente visados por SERNAPESCA.

b) 20.000 individuos del recurso loco *Concholepas concholepas*, procedentes de sectores en régimen AMERB ubicados entre las regiones de La Araucanía y Los Lagos, según los siguientes criterios, previamente visados por SERNAPESCA:

- Individuos incluidos en cuotas de extracción autorizadas y vigentes, y/o
- Individuos con un rango de tallas entre 70 y 90 mm, observando los siguientes requisitos:
 - Plan de Manejo y Explotación con retraso no superior a seis meses.
 - Abundancia poblacional superior a 100.000 individuos.
 - Estructura de tallas con stock menor al 40%.
 - Cada AMERB podrá proveer un máximo del 10% de los individuos de talla entre 70-90 mm.

3.- El repoblamiento podrá realizarse en varios eventos dentro de un plazo de cinco años contados desde la fecha de la presente resolución, hasta completar el total indicado en el numeral anterior. Esta autorización estará condicionada a que la organización mantenga sus informes de seguimiento al día y el incumplimiento de esta obligación podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización. Las actividades de repoblamiento se efectuarán dentro de los límites del área de manejo, en dos polígonos de un total de 204,5 hectáreas, ubicados según las coordenadas geográficas Dátum WGS-84, que seguidamente se indican:

Polígono para recurso erizo				
PUNTO	X (E)	Y (N)	Longitud (W)	Latitud (S)
A	587.622	5.195.183	73°55'05,20"	43°23'28,01"
B	588.009	5.194.596	73°54'47,65"	43°23'46,85"
C	588.382	5.194.493	73°54'31,01"	43°23'50,03"
D	588.453	5.193.975	73°54'27,55"	43°24'06,81"
E	587.728	5.193.989	73°54'59,78"	43°24'06,66"
F	587.000	5.194.927	73°55'32,69"	43°23'36,57"

Polígono para recurso loco				
PUNTO	X (E)	Y (N)	Longitud (W)	Latitud (S)
A	590.109	5.193.360	73°53'13,59"	43°24'26,02"
B	590.205	5.192.824	73°53'09,01"	43°24'43,37"
C	590.521	5.192.426	73°52'54,72"	43°24'56,13"
D	589.697	5.192.177	73°53'31,22"	43°25'04,55"
E	589.114	5.192.578	73°53'57,36"	43°24'51,78"
F	589.132	5.193.289	73°53'56,99"	43°24'28,75"

4.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 011/2024, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución y deberá contar con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con a lo menos setenta y dos horas de anticipación las fechas en que se efectuarán las actividades de repoblamiento.

El transporte y traslado de ejemplares deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones.

6.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

7.- Designase a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente y del Informe Técnico AMERB N° 011/2024, citado en Visto, al solicitante, al consultor a la casilla electrónica contacto@bitecma.cl, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/NVC

